



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 de junio del 2019  
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : Consejo Nacional de Universidades (CNU)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2058-19  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

### VISTOS, RESULTA

Al Consejo Nacional de Universidades, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera de las operaciones registradas en la cuenta Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-022-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional de Universidades. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el cuatro al veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Consejo Nacional de Universidades, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidente; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, secretario técnico; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, directora administrativa financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlandina Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Roberto Blandino Obando**, especialista en educación técnica; **Hilda Lucy Méndez Olivas**, responsable de Comunicación; **Ena Aguilar Mendoza**, asistente del Consejo Nacional de Universidades; **Arlen Caldera Miranda**, tesorera; **Carlos Alejandro Loáisiga Tórrez**, asistente académico de la Universidad Abierta en Línea de Nicaragua; y **Felipe**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Ezequiel Mairena Montiel**, asistente administrativo de la Universidad Abierta en Línea de Nicaragua.

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno aplicado a los desembolsos efectuados por diferentes conceptos y registrados en la cuenta Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN) y a los procesos de contrataciones menores ejecutados para la Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN), presenta un aceptable grado de efectividad, a excepción de cinco (5) condiciones de Control Interno, siendo éstas: **a)** Plan Operativo Anual del Consejo Nacional de Universidades, no fue aprobado y no se realizó evaluación y seguimiento; **b)** El Programa Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN), no tiene control adecuado del registro de matrículas; **c)** El Consejo Nacional de Universidades (CNU) no ha aplicado los beneficios del Convenio corporativo suscrito con COPA AIRLINES CORPORATE; **d)** Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor emitida por el Consejo Nacional de Universidades, contraviene lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y la normativa procedimental emitida por la Dirección de Contrataciones del Estado; y **e)** Proceso de compra menor con debilidades en la documentación soporte. **2)** Se verificó que los egresos por diferentes conceptos y registrados en la cuenta Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN) son razonables y están debidamente clasificados, registrados, soportados, autorizados, corresponden a actividades propias del Consejo Nacional de Universidades y al período sujeto a revisión; y **3)** Se verificó que los procesos de contrataciones menores ejecutados para compra de bienes y servicios se realizaron conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, y respecto a las demás actividades examinadas, se comprobó que el Consejo Nacional de Universidades cumplió con las autoridades aplicables a las operaciones registradas en la cuenta Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN).

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con cinco (5) hallazgos de control interno que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional de Universidades, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-022-001-19**, derivado de la revisión practicada al Sistema de Administración Financiera de las operaciones registradas en la cuenta Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN) del Consejo Nacional de Universidades (CNU) del **CONSEJO**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**NACIONAL DE UNIVERSIDADES, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Consejo Nacional de Universidades, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional de Universidades para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior